

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCION No.****024164 22 DIC 2021**

"Por la cual se impone una multa en contra de algunos miembros del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1740 de 2014".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, la Ley 30 de 1992, el numeral 8° del artículo 9° de la ley 1740 de 2014, y el Decreto No. 1514 de 2018 por medio del cual se efectuó el nombramiento de la Ministra de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y el artículo 189 numerales 21 y 22 de la Constitución Política de 1991, así como, en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el Presidente de la República delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 del régimen jurídico de la Educación Superior.

Que el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, sus funciones y facultades están reguladas por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y el Decreto 5012 de 2009.

Que por conducto de la delegada de la Ministra de Educación Nacional ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, se puso en conocimiento de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, que los miembros activos del Consejo Superior Universitario convocaron a una sesión ordinaria para el día 25 de junio de 2021 con el fin de llevar a cabo la designación del Rector, periodo 2021-2025.

Que en virtud de lo anterior y las quejas radicadas por el presunto incumplimiento de las disposiciones legales sobre la edad máxima de retiro forzoso y la procedencia del reintegro a la función pública de personas mayores de setenta (70) años o retiradas con derecho a pensión de vejez, la Subdirección de Inspección y Vigilancia a las IES, a través de oficio No. 2021-EE-245480 de fecha 21 de junio, remitido a la dirección electrónica de la Secretaria General del Consejo Superior Universitario, requirió a los miembros del máximo órgano de gobierno a efectos de abstenerse de realizar la designación del Rector, periodo 2021-2025 hasta tanto se verificara la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades denunciadas.

Que en dicho requerimiento se advirtió que su incumplimiento podría acarrear multas a los miembros activos del Consejo Superior Universitario, o a quienes obstruyan o dificulten la materialización del mismo, tal como lo establece el numeral 8° del artículo 9° de la Ley 1740 de 2014, sin perjuicio de las investigaciones administrativas a que hubiese lugar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de algunos miembros del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1740 de 2014".

Que a pesar de la advertencia señalada en oficio No. 2021-EE-245480, el Consejo Superior Universitario adelantó la sesión ordinaria el día 25 de junio de 2021, en la cual se aprobó el acuerdo que a continuación se relaciona, con decisión mayoritaria de sus miembros y dos abstenciones, correspondientes a la delegada del Gobernador del Departamento de Norte de Santander y la delegada del Ministerio de Educación Nacional, así:

- Acuerdo No. 28 de 2021 por medio del cual se designa Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, periodo 2021-2025.

Que, en aras de garantizar los derechos al debido proceso, la defensa y contradicción de los miembros del Consejo Superior Universitario, mediante oficio No. 2021-EE-252699 de fecha 30 de junio se requirió al órgano de gobierno, para que dentro del término de tres (3) día se pronunciara sobre lo siguiente:

- Exponer las razones por las cuales no fue atendido el requerimiento que efectuó esta Subdirección y aportar las pruebas que estimen pertinentes, conducentes y necesarias.
- Copia del acta de sesión ordinaria.
- Copia de los acuerdos contentivos de las decisiones adoptadas en la sesión.
- Copia de los documentos presentados por quien fungió como delegado del Gobernador de Norte de Santander en dicha sesión y a través de los cuales se acreditó su condición.

Que dentro del término concedido con misivas 2021-ER-220958 y 2021-ER-220927 se pronunció el Gobernador del Departamento del Norte de Santander, Silvano Serrano Guerrero, quien manifestó que a través del oficio de fecha 22 de junio de 2021 presentó solicitud ante el Consejo Superior Universitario para que se prorrogara el encargo del Doctor Jhan Piero Rojas Suárez o se realizara otro encargo y posteriormente, se fijara una nueva fecha para continuar con el proceso de designación estatutaria del Rector. Adicionalmente, indicó que debido a la visita del Presidente de la República en el municipio de Sardinata, delegó a la Doctora Clara Marcela Angulo Santander, Secretaria de Despacho para que asistiera como presidenta del CSU en la sesión ordinaria, quien se abstuvo de votar positivamente en realizar la designación del Rector Héctor Miguel Parra López, por existir dudas en la interpretación de las normas presuntamente infringidas y en consideración a la medida conminatoria ordenada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Representante de las Directivas Académicas, Erika Alejandra Maldonado Estévez y el Representante de Docentes, Luis Eduardo Trujillo Toscano, coincidieron en afirmar que su proceder atendió el principio constitucional de autonomía universitaria, el cumplimiento de las normas internas contenidas en el estatuto general y el reglamento electoral. Igualmente, que el Ministerio de Educación Nacional no tenía competencia para interpretar leyes, llenar vacíos normativos o definir situaciones jurídicas relacionadas con la designación del rector, pues, tal circunstancia correspondía a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, razón por la cual, debían cesar la ejecución de actuaciones sistemáticas que pueden ser interpretadas como una medida cautelar o sanción orientada a impedir el proceso democrático de la UFPS.

Que los argumentos esgrimidos por los consejeros para justificar su decisión de no acatar la directriz impartida por esta Cartera Ministerial se orientan a defender la actuación, pero, resultan a todas luces reprochables, por cuanto, podrían configurar una transgresión a normas constitucionales, legales, y reglamentarias vigentes, además, de obstruir el ejercicio de la labor preventiva que le asiste a la Subdirección de Inspección y Vigilancia en la medida en que se truncó la posibilidad de verificar la ocurrencia o no de los hechos que fueron denunciados y la posibilidad de blindar jurídicamente a la institución de un eventual riesgo jurídico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y dado que el Consejo Superior Universitario omitió su deber de atender el requerimiento efectuado por esta Subdirección, a través del oficio No. 2021-EE-245480 de fecha 23 de junio, hay lugar a imponer una multa en contra de dicho órgano de gobierno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley 1740 de 2014, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE VIGILANCIA. En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

8. Conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de algunos miembros del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1740 de 2014".

que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior."

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la facultad de vigilancia a las instituciones de educación superior, tiene la facultad de imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para que los miembros de un órgano de dirección se abstengan de realizar un acto contrario a la constitución, ley, reglamentos y estatutos; motivo por el cual, procede la imposición de una multa a algunos miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander.

IDENTIFICACIÓN DE LOS MULTADOS Y DOSIFICACIÓN:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que la multa se dirigirá contra los miembros del órgano de gobierno que, a pesar de haberles sido comunicada la orden dada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de abstenerse de realizar la sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2020, decidieron llevarla a cabo.

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección se permitirá identificar a continuación los miembros del Consejo Superior Universitario que serán multados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley 1740 de 2014:

- A. Miembro activo del Consejo Superior BYRON MEDINA DELGADO – Representante de las Directivas Académicas.
- B. Miembro activo del Consejo Superior LUIS EDUARDO TRUJILLO TOSCANO– Representante de los Docentes.
- C. Miembro activo del Consejo Superior GERMAN DARIO GARRIDO O.- Representante de los Estudiantes.
- D. Miembro activo del Consejo Superior PEDRO AVILIO ONTIVEROS G.- Representante de los Ex Rectores.
- E. Miembro activo del Consejo Superior JOSE MAURICIO JULIO SEPÚLVEDA-Representante del Presidente de la República.
- F. Miembro activo del Consejo Superior CESAR AUGUSTO LUNA A.- Representante del Sector Productivo

En ese orden de ideas, el criterio que se tendrán en cuenta, para efectos de graduar la multa a imponer a algunos miembros del Consejo Superior Universitario, será el referido a la resistencia, negativa u obstrucción a la acción preventiva, investigadora o de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Sobre el particular, es del caso memorar que a través de la comunicación No. 2021-EE-245480 de fecha 23 de junio, en ejercicio de la facultad preventiva y de vigilancia que le asiste a este Ministerio se pretendía verificar la ocurrencia o no de hechos que de ser ciertos podrían comprometer la constitucionalidad, legalidad y atención de reglamentos y dar origen a un eventual riesgo jurídico para el alma mater, situaciones que pueden ser conjuradas en desarrollo de las funciones que despliega la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo el margen que ofrece el numeral 8 del artículo 9º de la Ley 1740 de 2014, en cuanto al monto máximo de las multas de apremio, en esta oportunidad en consonancia con la situación fáctica descrita, se estima que dicha multa para cada uno de miembros del Consejo Superior será de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cifra que resulta proporcional en razón a la conducta reprochada.

Ahora bien, para justificar la multa a imponer es pertinente realizar el test o juicio de proporcionalidad y racionalidad (Corte Constitucional sentencias C-093 y C-673 de 2001).

El paso uno de dicho test implica *"que el fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso"*. En este caso, la necesidad de imponer la multa pecuniaria no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional, sino que se debe al comprobado incumplimiento por parte de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander a la orden de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la cual buscaba verificar la ocurrencia de presuntas irregularidades previo a la celebración de la sesión ordinaria de dicho órgano de gobierno.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de algunos miembros del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1740 de 2014".

Así las cosas, resulta importante y necesario multar las conductas que obstruyen el desarrollo de las facultades preventivas e investigativas que le asisten a esta cartera ministerial, e efectos de evitar su reiteración.

Además, la medida adoptada en la presente decisión por este Ministerio es legítima, ya que ésta se da bajo el amparo y protección de todas las limitaciones y garantías del ordenamiento jurídico, dada por el funcionario competente y en cumplimiento de las normas que la regula.

Descendiendo a la segunda etapa o fase del test, la cual implica "que el medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario", se tiene que el medio escogido por este Ministerio atiende lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, es decir es el adecuado.

Así mismo, conducente, toda vez que es uno de los instrumentos que permite la materialización de los objetivos propios de la facultad de inspección y vigilancia que le asisten a esta Cartera, mismo que brinda la facultad de imponer multas de apremio sucesivas y evitar una afectación mayor a la comunidad y al servicio público de educación superior, en otras palabras, esta decisión es un medio para lograr la efectiva protección de la educación como derecho fundamental y como servicio público

Ahondando en razones, el medio utilizado por este Ministerio en la presente decisión administrativa, es necesario ya que, si éste no es adoptado, el esquema constitucional, legal y reglamentario que regula la inspección y vigilancia al servicio público de educación superior, se vería afectado por el reiterado desconocimiento de las instrucciones y recomendaciones que imparta este Ministerio.

Por último y en aplicación del tercer paso del test de proporcionalidad, el cual consiste en la realización de "un juicio de proporcionalidad", lo cual para la presente decisión implica encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido el beneficio de la presente decisión es apremiar a quien realiza conductas contrarias a la ley, para disuadirlo a través de las multas a no seguir incurriendo en actuaciones que desconocen la importancia y necesidad de las labores de inspección y vigilancia propias del Ministerio de Educación Nacional a fin de evitar el desconocimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER MULTA a los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander: (1) BYRON MEDINA DELGADO – Representante de las Directivas Académicas, (2) LUIS EDUARDO TRUJILLO TOSCANO– Representante de los Docentes (3) GERMAN DARIO GARRIDO O.- Representante de los Estudiantes, (4) PEDRO AVILIO ONTIVEROS G.- Representante de los Ex Rectores, (5) JOSE MAURICIO JULIO SEPÚLVEDA-Representante del Presidente de la República, (6) CESAR AUGUSTO LUNA A.- Representante del Sector Productivo, la suma de ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a cada uno de estos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander: (1) BYRON MEDINA DELGADO – Representante de las Directivas Académicas, (2) LUIS EDUARDO TRUJILLO TOSCANO– Representante de los Docentes (3) GERMAN DARIO GARRIDO O.- Representante de los Estudiantes, (4) PEDRO AVILIO ONTIVEROS G.- Representante de los Ex Rectores, (5) JOSE MAURICIO JULIO SEPÚLVEDA-Representante del Presidente de la República, (6) CESAR AUGUSTO LUNA A.- Representante del Sector Productivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una multa en contra de algunos miembros del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1740 de 2014".

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, compulsar copia al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez - ICETEX, la cual presta mérito ejecutivo, con las correspondientes constancias de notificación y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar al ICETEX que una vez se haga efectiva la multa impuesta, remita al Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Inspección y Vigilancia, los soportes y constancias de pago respectivos, a efectos de ser incorporados al expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme la presente Resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

Aprobó:

 José Maximiliano Gómez Torres - Viceministro de Educación Superior.

 Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad de la Educación Superior.

 Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia.

Revisó:

Luis Fernando Salguero Ariza - Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Proyectó:

Angélica María Muñoz Lozano - Profesional de apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 



Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2021

Señor
JOSE MAURICIO JULIO SEPULVEDA

Asunto: Citación para Notificación personal Resolución 024164 DE 22
DIC 2021.

Respetado Señor

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 024164 DE 22 DIC 2021.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 024164 DE 22 DIC 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Autorización Notificación Electrónica.pdf

Bogotá, D.C., 30 de diciembre de 2021

Señor
JOSE MAURICIO JULIO SEPULVEDA

Asunto: Notificación por aviso resolución 024164 DE 22 DIC 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 30 de diciembre de 2021, remito al Señor: JOSE MAURICIO JULIO SEPULVEDA, copia de Resolución 024164 DE 22 DIC 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).



"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 024164 DE 22 DIC 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 2
Nombre anexos: 2021-EE-399574.pdf
24164.pdf



Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2021

Señor
CESAR AUGUSTO LUNA ANAYA

Asunto: Citación para Notificación personal Resolución 024164 DE 22
DIC 2021.

Respetado Señor

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 024164 DE 22 DIC 2021.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 024164 DE 22 DIC 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: Autorización Notificación Electrónica.pdf



Bogotá, D.C., 30 de diciembre de 2021

Señor
CESAR AUGUSTO LUNA ANAYA

Asunto: Notificación por aviso resolución 024164 DE 22 DIC 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 30 de diciembre de 2021, remito al Señor: CESAR AUGUSTO LUNA ANAYA, copia de Resolución 024164 DE 22 DIC 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).



"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 024164 DE 22 DIC 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

Cordialmente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 2
Anexos: 2
Nombre anexos: 24164.pdf
2021-EE-399572.pdf